



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO

Condicion para que sea abierto, y no cerrado, Como providencia acoi-
no, y vasa, y de los demas particulares, que comprehende: La Ciudad
traviendolo oydo lo cometio a los Cavalleros hacedores & propios, y Abasco,
para que con el S. Consejo. remuevan en este acorrimto lo que fuere
por combeniente, estableciendo el recuento, Abasco, o otra disposicion, que
se dijerra de mayor beneficio ael publico.

Postura en el Abasco
de Cañon.

Ovise postura que hace Juan Segura vecino de esta Ciudad, obligan-
dole por tiempo de dos años a abarrecer este publico & la especie de
Cañon a precio de quatro mar la libra, y por mayor a dos reales, y
medio la arrova, con otras varias condiciones: Traviendolo oydo
Acorda de pase a los Cavalleros hacedores & propios, y abasco para que
reconozcan, y traigan Taxon.

Causa de D. Bern-
nardo Salasfranca

Ovise Causa de D. Bernardo Salasfranca del Consejo de Uell. y
reorden de este Ayuntamiento, repuesta a la de Saiguas, que era
escrivio en aquel tiempo, por la que manifiesta, no haverlo executado
antes por enfermedad grave que ha padecido: De cuyo contexto, queda
la Ciudad en su inteligencia.

re
S. Demas estado
a D. Jph. Comar.
Lopez Oliv. y Comar.

Los Senores D. Francisco Rocamora, y D. Joseph Gomez & la
Calle reidores, y Comisarios nombrados, para las diligencias mandadas
executar por Real provision de Uell. y S. de la R. Chancilleria
de la Ciudad de Granada, en Sala de sus Autos, sobre la pretension
del Estado de D. Joseph Comar, y D. Joseph Antonio Lopez
Oliver, y tessado, hicieron presente a la Ciudad, despacharon en esta
los Cotosos, Compravaciones, y demas que ocurrio, a pedimento de los
dichos, y por lo que tocaba a lo que pedia de executarse en la Ciudad
de Uellera, por no estar en esta Comarca, se despacho requiritoria en forma